ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; ASÍ COMO, A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, FUERZA MORELOS Y MÁS MÁS APOYO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2021.

A N T E C E D E N T E S

1. **REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, mediante decreto número seiscientos noventa, publicado en el, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, con fecha diez de junio del año dos mil veinte, mediante decreto número seiscientos ochenta y ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", con Número 5833, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2020-2021, para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión permanente del Consejo Estatal Electoral, iniciada el veintiocho de agosto del dos mil veinte y continuada el día veintinueve del mes y año citados, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se aprobaron las Acciones Afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

4. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En la fecha citada con antelación, el Pleno del máximo órgano electoral local, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

5. APROBACIÓN DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

7. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El siete de septiembre de dos mil veinte, el máximo órgano de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2020, y con ello la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los consejeros y consejeras y secretarios o secretarias que integrarán los doce consejos distritales y los treinta y seis consejos municipales electorales que se instalarán para el procesos electoral ordinario local 2020-2021, así como los lineamientos para el registro, selección y designación de consejeros o consejeras y secretarios o secretarias de los consejos distritales o municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

8. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/157/2020**, a través del cual se aprobaron ***"Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos"***.

9. ACUERDO LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecho doce de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/164/2020**, por el cual se aprueban los

"Lineamientos para lo asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional poro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021".

10. AJUSTE DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**, mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG289/2020.

11. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020**, determinó la declaración de invalidez del Decreto seiscientos noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el periódico oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, **al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo**, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido decr**eto seiscientos noventa.**

12. APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Con fecha cuatro de noviembre del año que

transcurre, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el acuerdo mediante el cual se realizan las adecuaciones a las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, para postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado de Morelos, derivado de la homologación de los plazos del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020.**

13. ACUERDO MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS. Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de candidaturas indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, para elegir Diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 139/2020 y sus acumulados.

14. ACUERDO DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020**, a través del cual se determinó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios, Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De lo anterior, conviene precisarse que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020**, fue modificado de conformidad con lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-3/2021 y sus acumulados**, de fecha once de febrero del año en curso.

15. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

16. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/312/2020**, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

17. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/313/2020**, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos.

18. Entrega de bloques a partidos políticos con registro acreditado ante el Consejo Estatal Electoral. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1825/2020**, entregó a los partidos políticos los bloques de competividad.

19. Aprobación de acuerdos por el consejo estatal electoral en los temas de coaliciones y candidaturas comunes. En fecha doce de enero del año en curso, el pleno del consejo estatal electoral, emitió sendos acuerdos relativos a la

aprobación de los convenios de coalición y candidaturas comunes, siendo los siguientes:

ACUERDO	CANDIDATURA COMÚN/COALICIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS
IMPEPAC/CEE/016/2021	CANDIDATURA COMÚN	PRD y PSD
IMPEPAC/CEE/018/2021	COALICIÓN FLEXIBLE	MORENA, PNAM y PESM
IMPEPAC/CEE/019/2021	CANDIDATURA COMÚN	MORENA, PNAM y PESM
IMPEPAC/CEE/020/2021 Convenio de coalición parcial, fue modificado a través de los similares IMPEPAC/CEE/114/2021 e IMPEPAC/CEEE/145/2021.	COALICIÓN PARCIAL	PRD y PRI
IMPEPAC/CEE/021/2021	CANDIDATURA COMÚN	PSD y PAN
IMPEPAC/CEE/022/2021	CANDIDATURA COMÚN	PAN y PHM

20. SENTENCIA TEEM/JDC/08/2021-1 Y SUS ACUMULADOS. El treinta de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto sentencia en el expediente identificado con el número **TEEM/JDC/08/2021-1 Y SUS ACUMULADOS**, mediante la cual se confirmaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/018/2021** e **IMPEPAC/CEE/019/2021**.

21. ACUERDO MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/064/2021**, aprueba la modificación de los actividades señalados en el **ANEXO UNO (I)**, para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los periodos en los que se llevaran a cabo la precampaña para Diputados e integrantes de Ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos

independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- Actividad **69,** de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución **INE/CG187/2020,** se determina que el periodo de precampaña para Ayuntamientos será del **02 al 31 de enero del 2021.**

- Actividad **71**, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución **INE/CG187/2020,** se determina que el periodo para Precampaña para Diputados Locales será del **02 al 31 de enero del 2021.**

- Actividad **107**, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de Diputados Locales será del **08 al 15 de marzo del 2021**.

- Actividad **108**, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de Ayuntamientos será del **08 al 15 de marzo del 2021.**

22. SENTENCIA TEEM/JDC/16/2021-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RAP/10/2021-2. El dos de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto sentencia en el expediente identificado con el número **TEEM/JDC/16/2021-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RAP/10/2021-2**, mediante la cual se confirmaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/021/2021** e **IMPEPAC/CEE/022/2021**.

23. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

24. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

25. ACUERDO SE APRUEBA PRORROGA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SE MODIFICA CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Mas Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

26. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, del quince al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS; que se han venido implementando durante el presente año a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, así

como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020,IMPEPAC/CEE/0315/2020,IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021 e IMPEPAC/CEE/111/2021.

27. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JRC-20/2021**, mediante el cual confirmó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Mas Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

28. Recepción de solicitudes de registro de candidatos a cargos de diputados e integrantes de los ayuntamientos. conforme a lo previsto por el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en concordancia con las actividades del calendario electoral marcadas con los numerales 107 y 108, y en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**, que fue ratificado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-20/2021**, el plazo presentar la solicitud de registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, inició el ocho de marzo y concluyó el quince del citado mes, ambos de la presente anualidad, y conforme al acuerdo antes referido dicho plazo se prorrogo hasta el diecinueve de marzo del año en curso, por lo tanto, conforme a los numerales 52, 53 y 59 "Lineamientos

para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos", que fueron aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, debieron presentar dichas solicitudes de registro de candidaturas para Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos, dentro del plazo de referencia, tal como a continuación se ejemplifica:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Actividad	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones				Observaciones
109	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	08/03/2021	15/03/2021	**08/03/2021**	19/03/2021	

Actividad	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
110	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	08/03/2021	15/03/2021	**08/03/2021**	19/03/2021	

Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
121	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	**03/04/2021**	

Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
122	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021	

29. Con fecha treinta de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021 "POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; ASÍ COMO, A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE"**, a través del cual se determinó la aplicación del principio de paridad de género en su vertiente horizontal, para quedar en los términos siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS	APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO DE MANERA HORIZONTAL
Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos.	**Cumplen** con el principio de paridad de género de manera horizontal en los Distritos y Municipios.
de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Encuentro Social Morelos, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Movimiento Alternativa Social, Podemos por la Democracia en Morelos, Morelos Progresa, Bienestar Ciudadano, Renovación Política Morelense, Armonía por Morelos y FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, FUERZA MORELOS y Partido Más Más Apoyo Social.	**Cumplen** con el principio de paridad de género de manera horizontal en los Distritos.
Del Trabajo.	**No cumple** con el principio de paridad de género de manera horizontal en los Distritos.
De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Encuentro Social Morelos, del Trabajo, MORENA, Encuentro Social Morelos, del Trabajo, FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, FUERZA MORELOS, MÁS MÁS APOYO SOCIAL.	**No cumple** con el principio de paridad de género de manera horizontal en los Municipios.
La Candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Socialdemócrata de Morelos.	**Candidaturas comunes cumple en Distritos.**
La Candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, La Candidatura común integrada por los Partidos Políticos MORENA, Nueva Alianza y Partido Encuentro Social Morelos, La Candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, La Candidatura común integrada por los	**Candidaturas comunes cumple en Municipios.**

Partidos Políticos Acción Nacional y Socialdemócrata de Morelos.	
La coalición integrada por los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social Morelos, La coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	**Coaliciones cumple en Distritos.**
La coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	**Coalición cumple en Municipios.**

30. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el "**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO RELATIVO AL PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN PARA APROBAR LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**", aprobando la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo para la resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA PARA LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS					
Actividad	**Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones**				**Observaciones**
121	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	

Actividad	**Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos**				**Observaciones**
122	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	

Actividad	**Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**				**Observaciones**
132	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	01/04/2021	16/04/2021	01/04/2021	18/04/2021	

31. En la fecha citada en el antecedente que precede, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/185/2021**, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los Consejos Distritales y Municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del código comicial vigente.

32. Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021** ***"RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; ASÍ COMO, A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, DERIVADO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/184/2021 E IMPEPAC/CEE/185/2021"***, para quedar en los términos siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS	APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO DE MANERA HORIZONTAL
El **Partido del Trabajo.**	**CUMPLE** con la paridad de género de manera horizontal, en el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
Los partidos políticos de la Revolución **Democrática, Verde Ecologista de** México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, Morena, Partido del Trabajo, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno De Morelos.	**CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro, de candidaturas a presidencia y sindicatura municipal, propietarios y suplentes.
Los partidos políticos Encuentro Social **Morelos, Fuerza Morelos** y **Más Más Apoyo Social.**	No cumplieron de manera horizontal en los Municipios, por tanto, se le requiere **para efecto de que informe el estrato y municipio a cancelar, por haber omitido dar cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal.**
El partido Más Más Apoyo Social.	No cumplió el principio de paridad de género de forma horizontal en la postulación de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que fue requerido para efecto de **que informe el estrato y distrito a CANCELAR-**

33. La Secretaría Ejecutiva, el día diez de abril del año en curso, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, notificó a los partidos políticos Encuentro Social Morelos, Fuerza Morelos y Más Más Apoyo Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, a través de cédula de notificación por correo electrónico.

Por medio del citado acuerdo, a los partidos políticos de referencia, les fue otorgado un plazo de doce horas para efecto de que dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados, a cada uno de ellos.

Siendo apercibidos, para que, en caso de ser omisos, el Consejo Estatal Electoral, en el caso del partido Encuentro Social Morelos, cancelaría la postulación en el municipio que del estrato requerido hubiese obtenido la menor votación. Respecto al partido Fuerza Morelos fue requerido para el efecto de ser omiso en el cumplimiento, este Consejo Estatal Electoral, realizaría la cancelación de la postulación correspondiente, tomando en consideración al municipio que hubiese obtenido la menor votación durante la celebración de sus asambleas tanto municipales o distritales constitutivas. Para el caso de Más Más Apoyo Social, fue apercibió en los mismos términos, por lo que respecta a las postulaciones a la presidencia municipal, propietarios y suplentes, así como a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

34. Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano comicial, el día diez y once de abril del año que transcurre, los partidos políticos Encuentro Social Morelos, Fuerza Morelos y Más Más Apoyo Social presentaron los siguientes escritos.

Cabe mencionar que el término de doce horas, otorgado por el Consejo Estatal Electoral, a los partidos políticos antes citados, dio inició a las catorce horas con horas con cuarenta y tres minutos, del día diez de abril del año dos mil veintiuno, concluyendo a las dos horas con cuarenta y tres minutos del día once de abril del presente año. Recibiéndose dentro del termino de referencia los siguientes escritos:

FECHA Y HORA DE CUMPLIMIENTO	PARTIDO	CONTENIDO DEL ESCRITO
ESCRITO PRESENTADO SIENDO LAS SIETE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO	**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**	Me es muy grato saludarle y, al mismo tiempo, informarle, respetuosamente, que, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021 por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, el cual fue aprobado en sesión plenaria el día 9 de abril del actual por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las 21:14 horas, acudo a cumplimentar lo mandatado en el punto Octavo del Acuerdo citado, que a la letra señala..." En esa tesitura, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que nos ocupa, Encuentro Social Morelos informa que el municipio a cancelar es el de Axochiapan, el cual se encuentra en el estrato del bloque medio de competitividad y es una postulación encabezada por género masculino, ello a fin de cumplimentar a cabalidad el principio de paridad de género.

FECHA Y HORA DE CUMPLIMIENTO	PARTIDO	CONTENIDO DEL ESCRITO
		El cumplimiento que acontece a través de la presente se encuentra presentado en tiempo y forma por este instituto político, dentro del término de las 12 horas siguientes a la aprobación del acuerdo de mérito, por lo que solicito respetuosamente, se tenga el cumplimiento total y cabal al mismo.
ESCRITO PRESENTADO SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.	**FUERZA MORELOS**	Por medio del presente ocurso, y derivado de la sesión extraordinaria urgente de Consejo iniciada el pasado 8 de abril del año en curso y la cual se tuvo por permanente, en relación a la aprobación del acuerdo del punto dos del orden del día correspondiente a la determinación del cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas de conformidad con los lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021., con relación directa al acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021. Al respeto esta institución política refiere lo siguiente: Derivado de la contingencia sanitaria que sufre el mundo entero, se han venido determinando y acatando nuevas formas en la forma de realizar la vida cotidiana, también así para este periodo electoral, siendo que el instituto implemento el sistema de registro de candidaturas en línea. En esa tesitura, Fuerza Morelos siempre ha estado a favor de la equidad y principalmente de las acciones afirmativas de género, grupos vulnerables y en acatar las normas y cumplimiento de las observaciones y requerimientos de ese instituto. Sin embargo, exponemos, que durante la carga en el sistema varias veces esta institución hizo del conocimiento al IMPEPAC la problemática que tuvo el sistema tanto en la carga de los archivos, el sistema lento, cierre del sistema durante la carga en varias ocasiones, y teniendo capturas y videos de pantallas, mismas que se anexan al presente como medio de prueba. Reconocemos que el IMPEPAC, nos apoyó en todo momento y conocemos que no solo fuimos el único partido político con dichos problemas de carga. Resultado de lo anterior, FUERZA MORELOS, apoya al IMPEPAC, derivado de estas fallas que se tuvieron para la carga es que desconocemos el motivo por el cual tal vez un error humano o una falla propia del sistema, el municipio de TETECALA, no se ve registrado en el sistema implementado para el registro de candidaturas. Reiteramos que esta es una cuestión atípica, y que no existió dolo por parte de este partido político, toda vez que siempre se ha apegado a la veracidad y lineamientos que prevalece, pero también, para salvaguardar los derechos humanos, políticos electorales de los ciudadanos, y tomando en cuenta las problemáticas que han surgido con el sistema sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, por lo que solicito tenga a bien autorizar dicho registro."
ESCRITO PRESENTADO SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.	**FUERZA MORELOS**	Por medio del presente ocurso, y derivado de la sesión extraordinaria urgente de Consejo iniciada el pasado 8 de abril del año en curso y la cual se tuvo por permanente, en relación a la aprobación del acuerdo del punto dos del orden del día correspondiente a la determinación del cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas de conformidad con los lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021., con relación directa al acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021. Al respeto esta institución política refiere lo siguiente: Derivado de la contingencia sanitaria que sufre el mundo entero, se han venido determinando y acatando nuevas formas en la forma de realizar la vida cotidiana, también así para este periodo electoral, siendo que el instituto implemento el sistema de registro de candidaturas en línea. En esa tesitura, los registros se realizaron conforme a lo estipulado, y derivado del acuerdo IMPEPAC/169/2021, donde se nos hizo el apercibimiento de realizar un ajuste en las candidaturas registradas, toda vez que se registraron 16 candidaturas en el género masculino para las presidencias municipales y 10 del género femenino para presidencias municipales, siendo en total 26 registros. Teniendo que ajustar a 13 candidaturas para generar la equidad. Fuerza Morelos siempre ha estado a favor de la equidad y principalmente de las acciones afirmativas de género, y en acatar las normas y cumplimiento de las observaciones y requerimientos del IMPEPAC, por lo que tuvo varios encuentros de manera virtual y algunas en físico para determinar y cumplir el principio de paridad de género. Por ello, la decisión de sustituir tres candidaturas postuladas del género masculino, para cumplir con la ley y los lineamientos establecidos, siendo una tarea nada fácil, toda vez que se debe tener en cuenta que esos tres candidatos del género masculino vieron transgredidos sus derechos políticos electorales de poder participar y ser votados. A lo anterior, internamente logramos realizar el propósito de cumplir con el principio de paridad de género horizontal. Si bien es cierto es que la paridad horizontal no se cumplió en un principio toda vez que no fue posible registrar la totalidad de los municipios dentro del sistema del IMPEPAC, quedándose lo municipios de ZACATEPEC, TETECALA, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, ZACUALPAN DE AMILPAS y TEMOAC sin registro, debido a las fallas del sistema, mismo asunto que se está viendo la vía jurídica para poder defenderlos.

FECHA Y HORA DE CUMPLIMIENTO	PARTIDO	CONTENIDO DEL ESCRITO
		Por lo que al ser solo 26 registros de municipios NO se dio el cumplimiento de dicho principio. Se procedió a realizar la sustitución dentro del sistema; de UNICAMENTE de dos de los municipios conformados por un presidente del género masculino. Sin embargo, durante la carga en el sistema varias veces esta institución hizo del conocimiento al IMPEPAC la problemática que tuvo el sistema tanto en la carga de los archivos, el sistema lento, cierre del sistema durante la carga en varias ocasiones, y teniendo capturas y videos de pantallas, mismas que se anexan al presente como medio de prueba. Reconocemos que el IMPEPAC, nos apoyó en todo momento y conocemos que no solo fuimos el único partido político con dichos problemas de carga. Resultado de lo anterior, FUERZA MORELOS, apoya al IMPEPAC, derivado de estas fallas que se tuvieron para la carga es que nos faltó tiempo para poder suministrar la totalidad de los municipios para cumplir la paridad, quedando solo uno para cumplir con el termino 50-50 %. Ahora bien, resultado de los dos cambios posibles para la paridad dentro del sistema a pesar de la adversidades en las que nos vimos sorprendidos y que los términos no se detuvieron debido a esas fallas, es que ahora son 14 registros de hombre y 12 de mujeres para presidencias, por lo que ya se ha llegado a un acuerdo interno con las planillas de YECAPIXTLA y PUENTE DE IXTLA, para que FUERZA MORELOS, sin contravenir el derecho que tiene esas planillas toda vez que ya están registradas, solicitamos, sea autorizado el cambio por las mujeres para que encabecen estos municipio como propietarias. Pues sería injusto que se cancelen dos registros y no solo uno, cuando el partido siempre ha estado en la voluntad de cumplir con la equidad. Reiteramos que esta es una cuestión atípica, y que no existió dolo por parte de este partido político, toda vez que siempre se ha apegado a la veracidad y lineamientos que prevalece, pero también, para salvaguardar los derechos humanos, políticos electorales de los ciudadanos, y tomando en cuenta las problemáticas que han surgido con el sistema sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, por lo que solicito tenga a bien autorizar dicha sustitución.
ESCRITO PRESENTADO SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.	**FUERZA MORELOS**	Por medio del presente ocurso, y en alcance al escrito presentado el día de hoy respecto a problemática que tuvo este partido político con el sistema de registro, que sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, adjunto al presente videos de dichas fallas, para tener más certeza y veracidad de nuestro dicho.
ESCRITO PRESENTADO SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO	**MÁS MÁS APOYO SOCIAL**	"QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184, 185, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACUIÓN CIUDADANA(SIC) PARA EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL ACUERDO AL RUBRO CITDO, MANIFIESTO E INFORMO LO SIGUIENTE: EN CUANTO A LAS PLANILLAS PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SOLICITO LA CANCELACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS MUNICIPIOS DE: AMACUZAC, TEMOAC Y TETELA DEL VOLCÁN. EN CUANTO A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS PARA LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA, SOLICITO LA CANCELACIÓN DE LOS DISTRITOS XI Y XII RESPECTIVAMENTE."

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral

63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso,

los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El artículo 1°, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de

salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

V. Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

VI. Por su parte, es dable señalarse que los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

VII. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VIII. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son

obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el

partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIV. De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

XV. Asimismo el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

XVI. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo

y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVIII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIX. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XX. Por su parte, el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

XXI. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente **SUP-REC-170/2020**, mediante la cual **revocó** la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-6/2020**, el veintinueve de agosto y **confirma** la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitida en el expediente **TEEH-RAP-PESH-004/2020** en la que valida la posible postulación mayoritaria de mujeres en lo que respecta a las planillas para integrar los ayuntamientos de dicha entidad federativa, tal como a continuación se puede apreciar:

> [...]
> **VI. Conclusión**
>
> • Es válido que los partidos políticos, **para el caso específico del actual proceso electoral relativo a los integrantes de los ayuntamientos de Hidalgo puedan postular a mujeres en mayor número que los hombres en sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos, a efecto de que el principio de paridad trascienda de**

> manera efectiva a la integración de dichos órganos de gobierno, derivado de que persiste una subrepresentación de las mujeres, sobre todo porque no implica hacer nugatoria la participación política del género masculino.
> [...]

El énfasis es propio.

En tales consideraciones, es de señalarse que este órgano comicial, advierte que ha sido criterio de la máxima autoridad en materia jurisdiccional en nuestro país, el hecho de que se puedan postular a mujeres en mayor número que los hombres en sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos, a efecto de que el principio de paridad trascienda de manera efectiva a la integración de dichos órganos de gobierno, derivado de que persiste una subrepresentación de las mujeres, sobre todo porque no implica hacer nugatoria la participación política del género **masculino**. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 11/2018, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de*

género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de

votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXII. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL**.

XXIII. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

a). Once regidores: Cuernavaca;
b). Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
c). Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
d). Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y
e). Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

XXIV. El artículo 7, numeral 23 de los "*Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*", disponen que la paridad de género horizontal: Exige

asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado y de las diputaciones de mayoría relativa.

XXV. Por su parte, en precepto legal 16 de los *"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*, dispone que en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición y/o candidatura común postulante para que realice la sustitución correspondiente mediante el formato proporcionado para tal efecto por el IMPEPAC, misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Si transcurrido este lapso el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prorroga única de veinticuatro horas para cumplimentar.

En caso de reincidencia se le sancionará con la perdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

XXVI. Por su parte, el numeral 18 de los *"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*, prevén que los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán presentar la paridad horizontal.

XXVII. Conforme a lo previsto por los artículos 19 y 20 de los *"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*, disponen en su conjunto lo siguiente:

"Artículo 19. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

Por cada partido político se enlistarán:

a) los distritos en los que postuló candidaturas a Diputados/as en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

   El IMPEPAC entregará quince días antes del inicio de las precampañas para Diputaciones locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en

términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial.

El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal, quince días antes del inicio de las precampañas.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento de la presente disposición."

XXVIII. El numeral 13 de los ***"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS"***, disponen que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone:

> ***"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4,*

párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa en los doce distritos electorales en los que se divide la Entidad, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial tenemos que los partidos políticos que a continuación se señalan, hasta la fecha han omitido cumplir con el principio de paridad de género:

XXIX. CUMPLIMIENTO DEL PRINICIPIO DE PARIDAD EN SU MODALIDAD HORIZONTAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN AYUNTAMIENTOS

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

El Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el ocho de abril de la presente anualidad, y concluida el nueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con catorce minutos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021.

Siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, del día diez de abril del año que transcurre, el partido Encuentro Social Morelos, fue notificado del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, a través del cual le fue requerido en términos de lo siguiente:

> *"OCTAVO. Al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, se le concede un plazo de DOCE HORAS contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para efecto de que informe el estrato y municipio a CANCELAR, por haber omitido dar cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal, APERCIBIDO que en caso de ser omiso, en dar cumplimiento al presente requerimiento, el Consejo Estatal Electoral, tomara la decisión de cancelar la candidatura con menor porcentaje de votación en el proceso electoral local ordinario 2017-2018."*

Derivado de lo anterior, siendo las siete horas con cuarenta y cuatro minutos, del mismo día diez de abril del año en curso, presentó escrito a través del cual manifiesta lo siguiente:

> *"Me es muy grato saludarle y, al mismo tiempo, informarle, respetuosamente, que, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021 por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, el cual fue aprobado en sesión plenaria el día 9 de abril del actual por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las 21:14 horas, acudo a cumplimentar lo mandatado en el punto Octavo del Acuerdo citado, que a la letra señala..."*
>
> *En esa tesitura, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo que nos ocupa, Encuentro Social Morelos informa que el municipio a cancelar es el de Axochiapan, el cual se encuentra en el estrato del bloque medio de competitividad y es una postulación encabezada por género masculino, ello a fin de cumplimentar a cabalidad el principio de paridad de género.*

El cumplimiento que acontece a través de la presente se encuentra presentado en tiempo y forma por este instituto político, dentro del término de las 12 horas siguientes a la aprobación del acuerdo de mérito, por lo que solicito respetuosamente, se tenga el cumplimiento total y cabal al mismo."

En razón de lo anterior este consejo estatal electoral advierte que **ENCUENTRO SOCIAL MORELOS,** fue notificado a través de cédula de notificación por correo electrónico, del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021 aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el ocho de abril de la presente anualidad, y concluida el nueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con catorce minutos.

Con fecha ocho de abril del año en curso, fecha de la sesión permanente de este Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, en el cual se concede a Encuentro Social Morelos, un plazo de DOCE HORAS contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, para efecto de que informara el estrato y municipio a CANCELAR, por haber omitido dar cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal, APERCIBIDO que en caso de ser omiso, en dar cumplimiento al citado requerimiento, el Consejo Estatal Electoral, tomaría la decisión de cancelar la candidatura con menor porcentaje de votación en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En razón de lo anterior este Consejo Estatal Electoral advierte que, la representante del partido Encuentro Social Morelos, Licenciada Laura Elvira Jiménez Sánchez, presentó escrito ante este órgano electoral, manifestando que en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, el municipio a cancelar es el de Axochiapan, el cual se encuentra en estrato del bloque medio y es una postulación encabezada por género masculino.

Por lo anterior, se tiene por presentado en tiempo y forma al partido Encuentro Social Morelos, dando cumplimiento al acuerdo de IMPEPAC/CEE/192/2021, por lo cual se procede a cancelar las postulaciones correspondientes al Municipio de Axochiapan, conformada por candidatos a la presidencia municipal hombre propietario y suplente, así como candidatas a la sindicatura propietarias y suplentes, con lo cual el partido **ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, quedando integrados los estratos de votación alta media y baja de la siguiente manera:

ESTRATO	MUNICIPIOS	TOTAL DE VOTACION	TOTAL DE PORCENTAJE	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRESIDENCIA SUPLENTE	SINDICATURA PROPIETARIO	SINDICATURA SUPLENTE
ALTO	JOJUTLA	3448	11,35%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
	JIUTEPEC	6486	6,07%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	PUENTE DE IXTLA	1936	5,98%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	MIACATLAN	660	4,83%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
	ZACATEPEC	721	3,56%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
MEDIO	TLAQUILTENANGO	568	3,48%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	EMILIANO ZAPATA	1405	3,42%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	TLALTIZAPÁN	642	2,59%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
	AXOCHIAPAN	373	2,07%	CANCELADA	CANCELADA	CANCELADA	CANCELADA
	AMACUZAC	159	1,91%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
BAJO	TLALNEPANTLA	51	1,30%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	OCUITUCO	130	1,22%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
	TEPALCINGO	101	0,72%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
	ZACUALPÁN DE AMILPAS	29	0,48%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	JANTETELCO	12	0,12%	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
	COATLÁN DEL RÍO	4	0,06%	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

De lo anterior, se observa que **ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**, **CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos propietarios y suplentes, toda vez que derivado de la cancelación de las candidaturas correspondientes al Municipio de Axochiapan, postula a la presidencia municipal 8 hombres y 7 mujeres y a Síndico Municipal, postula 8 mujeres propietarias y suplentes, así como

7 hombres propietarios y suplentes; lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ***"Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"***.

Respecto de los tres bloques de votación del **Partido Encuentro Social Morelos**, se puede apreciar lo siguiente:

- Alta votación **CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 2 mujeres y 3 hombres y a la sindicatura 3 mujeres y 2 hombres.
- Media votación **CUMPLE**, postula 2 hombres y 2 mujeres, a la presidencia y a la sindicatura 2 mujeres y 2 hombre.
- Baja votación **CUMPLE** postula a la presidencia 3 mujeres y 3 hombres, y a la sindicatura 3 mujeres y 3 hombres.

FUERZA MORELOS

El Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el ocho de abril de la presente anualidad, y concluida el nueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con catorce minutos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021.

Siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, del día diez de abril del año que transcurre, el partido **FUERZA MORELOS**, fue notificado del cuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, a través del cual le fue requerido en términos de lo siguiente:

> *"DÉCIMO SEXTO. Se requiere a Fuerza Morelos, para que en un plazo de DOCE HORAS contadas a partir de la notificación del*

presente acuerdo, para efecto de que informe el estrato y municipio a CANCELAR, por haber omitido dar cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal, en consecuencia se le APERCIBE para que en caso de ser omiso, en dar cumplimiento al presente requerimiento, el Consejo Estatal Electoral, tomara en consideración para cancelar la candidatura los municipios en donde haya tenido menor porcentaje de afiliados con motivo de la celebración de su asamblea constitutiva."

Derivado de lo anterior, el mismo día diez de abril del año en curso, el referido instituto político presentó tres escritos a través de los cuales manifestó lo siguiente:

Primer escrito, presentado siendo las veintiún horas, con cero minutos, del día diez de abril del año dos mil veintiuno, a través del cual manifestó:

"Por medio del presente ocurso, y derivado de la sesión extraordinaria urgente de Consejo iniciada el pasado 8 de abril del año en curso y la cual se tuvo por permanente, en relación a la aprobación del acuerdo del punto dos del orden del día correspondiente a la determinación del cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas de conformidad con los lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021., con relación directa al acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021.

Al respeto esta institución política refiere lo siguiente: Derivado de la contingencia sanitaria que sufre el mundo entero, se han venido determinando y acatando nuevas formas en la forma de realizar la vida cotidiana, también así para este periodo electoral, siendo que el instituto implemento el sistema de registro de candidaturas en línea. En esa tesitura, Fuerza Morelos siempre ha estado a favor de la equidad y principalmente de las acciones afirmativas de género, grupos vulnerables y en acatar las normas y cumplimiento de las observaciones y requerimientos de ese instituto.

Sin embargo, exponemos, que durante la carga en el sistema varias veces esta institución hizo del conocimiento al IMPEPAC la problemática que tuvo el sistema tanto en la carga de los archivos, el sistema lento, cierre del sistema durante la carga en varias ocasiones, y teniendo capturas y videos de pantallas, mismas que se anexan al presente como medio de prueba. Reconocemos que el IMPEPAC, nos apoyó en todo momento y conocemos que no solo fuimos el único partido político con

dichos problemas de carga. Resultado de lo anterior, FUERZA MORELOS, apoya al IMPEPAC, derivado de estas fallas que se tuvieron para la carga es que desconocemos el motivo por el cual tal vez un error humano o una falla propia del sistema, el municipio de TETECALA, no se ve registrado en el sistema implementado para el registro de candidaturas. Reiteramos que esta es una cuestión atípica, y que no existió dolo por parte de este partido político, toda vez que siempre se ha apegado a la veracidad y lineamientos que prevalece, pero también, para salvaguardar los derechos humanos, políticos electorales de los ciudadanos, y tomando en cuenta las problemáticas que han surgido con el sistema sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, por lo que solicito tenga a bien autorizar dicho registro."

Segundo escrito, presentado siendo las veintiún horas, con treinta y dos minutos, del día diez de abril del año dos mil veintiuno, a través del cual manifestó:

Por medio del presente ocurso, y derivado de la sesión extraordinaria urgente de Consejo iniciada el pasado 8 de abril del año en curso y la cual se tuvo por permanente, en relación a la aprobación del acuerdo del punto dos del orden del día correspondiente a la determinación del cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas de conformidad con los lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021., con relación directa al acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021. Al respeto esta institución política refiere lo siguiente:

Derivado de la contingencia sanitaria que sufre el mundo entero, se han venido determinando y acatando nuevas formas en la forma de realizar la vida cotidiana, también así para este periodo electoral, siendo que el instituto implemento el sistema de registro de candidaturas en línea.

En esa tesitura, los registros se realizaron conforme a lo estipulado, y derivado del acuerdo IMPEPAC/169/2021, donde se nos hizo el apercibimiento de realizar un ajuste en las candidaturas registradas, toda vez que se registraron 16 candidaturas en el género masculino para las presidencias municipales y 10 del género femenino para presidencias municipales, siendo en total 26 registros. Teniendo que ajustar a 13 candidaturas para generar la equidad.

Fuerza Morelos siempre ha estado a favor de la equidad y principalmente de las acciones afirmativas de género, y en acatar las normas y cumplimiento de las observaciones y

requerimientos del IMPEPAC, por lo que tuvo varios encuentros de manera virtual y algunas en físico para determinar y cumplir el principio de paridad de género. Por ello, la decisión de sustituir tres candidaturas postuladas del género masculino, para cumplir con la ley y los lineamientos establecidos, siendo una tarea nada fácil, toda vez que se debe tener en cuenta que esos tres candidatos del género masculino vieron transgredidos sus derechos políticos electorales de poder participar y ser votados.

A lo anterior, internamente logramos realizar el propósito de cumplir con el principio de paridad de género horizontal. Si bien es cierto es que la paridad horizontal no se cumplió en un principio toda vez que no fue posible registrar la totalidad de los municipios dentro del sistema del IMPEPAC, quedándose lo municipios de ZACATEPEC, TETECALA, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, ZACUALPAN DE AMILPAS y TEMOAC sin registro, debido a las fallas del sistema, mismo asunto que se está viendo la vía jurídica para poder defenderlos.

Por lo que al ser solo 26 registros de municipios NO se dio el cumplimiento de dicho principio. Se procedió a realizar la sustitución dentro del sistema; de UNICAMENTE de dos de los municipios conformados por un presidente del género masculino.

Sin embargo, durante la carga en el sistema varias veces esta institución hizo del conocimiento al IMPEPAC la problemática que tuvo el sistema tanto en la carga de los archivos, el sistema lento, cierre del sistema durante la carga en varias ocasiones, y teniendo capturas y videos de pantallas, mismas que se anexan al presente como medio de prueba. Reconocemos que el IMPEPAC, nos apoyó en todo momento y conocemos que no solo fuimos el único partido político con dichos problemas de carga. Resultado de lo anterior, FUERZA MORELOS, apoya al IMPEPAC, derivado de estas fallas que se tuvieron para la carga es que nos faltó tiempo para poder suministrar la totalidad de los municipios para cumplir la paridad, quedando solo uno para cumplir con el termino 50-50 %.

Ahora bien, resultado de los dos cambios posibles para la paridad dentro del sistema a pesar de la adversidades en las que nos vimos sorprendidos y que los términos no se detuvieron debido a esas fallas, es que ahora son 14 registros de hombre y 12 de mujeres para presidencias, por lo que ya se ha llegado a un acuerdo interno con las planillas de YECAPIXTLA y PUENTE DE IXTLA, para que FUERZA MORELOS, sin contravenir el derecho que tiene esas planillas toda vez que ya están registradas, solicitamos, sea autorizado el cambio por las mujeres para que encabecen estos municipio como propietarias.

> *Pues sería injusto que se cancelen dos registros y no solo uno, cuando el partido siempre ha estado en la voluntad de cumplir con la equidad.*
>
> *Reiteramos que esta es una cuestión atípica, y que no existió dolo por parte de este partido político, toda vez que siempre se ha apegado a la veracidad y lineamientos que prevalece, pero también, para salvaguardar los derechos humanos, políticos electorales de los ciudadanos, y tomando en cuenta las problemáticas que han surgido con el sistema sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, por lo que solicito tenga a bien autorizar dicha sustitución.*

Tercer escrito, presentado siendo las veintitrés horas, con veintisiete minutos, del día diez de abril del año dos mil veintiuno, a través del cual manifestó:

> *Por medio del presente ocurso, y en alcance al escrito presentado el día de hoy respecto a problemática que tuvo este partido político con el sistema de registro, que sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, adjunto al presente videos de dichas fallas, para tener más certeza y veracidad de nuestro dicho."*

En razón de lo anterior este consejo estatal electoral advierte que **FUERZA MORELOS,** fue notificado a través de cédula de notificación por correo electrónico, del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021 aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el ocho de abril de la presente anualidad, y concluida el nueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con catorce minutos.

Con fecha ocho de abril del año en curso, fecha de la sesión permanente de este Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, en el cual se concedió a **FUERZA MORELOS**, un plazo de DOCE HORAS contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, para efecto de que informara el estrato y municipio a CANCELAR, por haber omitido dar cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal.

En lo que respecta a las postulaciones del partido **FUERZA MORELOS,** al no cumplir con el principio de paridad de género en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, fue requerido para que tomara la determinación de cancelar las candidaturas correspondientes, a fin de que dar cumplimiento al principio de paridad de género. **APERCIBIDO** para que, en caso de ser omiso, en dar cumplimiento al presente requerimiento, el Consejo Estatal Electoral, tomara la decisión de cancelar la candidatura, correspondiente al municipio con el menor número de afiliados, correspondiente a las asambleas distritales llevadas a cabo, para obtener el registro como partido político estatal.

En razón de lo anterior este Consejo Estatal Electoral advierte, que el partido **FUERZA MORELOS**, por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal, JONATHAN LÓPEZ FERRUSCA, presentó tres escritos fechados el diez de abril del presente año, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

> *"Por medio del presente ocurso, y derivado de la sesión extraordinaria urgente de Consejo iniciada el pasado 8 de abril del año en curso y la cual se tuvo por permanente, en relación a la aprobación del acuerdo del punto dos del orden del día correspondiente a la determinación del cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas de conformidad con los lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021., con relación directa al acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021. Al respeto esta institución política refiere lo siguiente:*
>
> *"Derivado de la contingencia sanitaria que sufre el mundo entero, se han venido determinando y acatando nuevas formas en la forma de realizar la vida cotidiana, también así para este periodo electoral, siendo que el instituto implemento el sistema de registro de candidaturas en línea.*
>
> *En esa tesitura, los registros se realizaron conforme a lo estipulado, y derivado del acuerdo IMPEPAC/169/2021, donde se nos hizo el apercibimiento de realizar un ajuste en*

las candidaturas registradas, toda vez que se registraron 16 candidaturas en el género masculino para las presidencias municipales y 10 del género femenino para presidencias municipales, siendo en total 26 registros. Teniendo que ajustar a 13 candidaturas para generar la equidad.
Fuerza Morelos siempre ha estado a favor de la equidad y principalmente de las acciones afirmativas de género, y en acatar las normas y cumplimiento de las observaciones y requerimientos del IMPEPAC, por lo que tuvo varios encuentros de manera virtual y algunas en físico para determinar y cumplir el principio de paridad de género. Por ello, la decisión de sustituir tres candidaturas postuladas del género masculino, para cumplir con la ley y los lineamientos establecidos, siendo una tarea nada fácil, toda vez que se debe tener en cuenta que esos tres candidatos del género masculino vieron transgredidos sus derechos políticos electorales de poder participar y ser votados.

A lo anterior, internamente logramos realizar el propósito de cumplir con el principio de paridad de género horizontal. Si bien es cierto es que la paridad horizontal no se cumplió en un principio toda vez que no fue posible registrar la totalidad de los municipios dentro del sistema del IMPEPAC, quedándose lo municipios de ZACATEPEC, TETECALA, JANTETELCO, MIACATLAN, OCUITUCO, ZACUALPAN DE AMILPAS y TEMOAC sin registro, debido a las fallas del sistema, mismo asunto que se está viendo la vía jurídica para poder defenderlos.

Por lo que al ser solo 26 registros de municipios NO se dio el cumplimiento de dicho principio. Se procedió a realizar la sustitución dentro del sistema; de UNICAMENTE de dos de los municipios conformados por un presidente del género masculino.

Sin embargo, durante la carga en el sistema varias veces esta institución hizo del conocimiento al IMPEPAC la problemática que tuvo el sistema tanto en la carga de los archivos, el sistema lento, cierre del sistema durante la carga en varias ocasiones, y teniendo capturas y videos de pantallas, mismas que se anexan al presente como medio de prueba. Reconocemos que el IMPEPAC, nos apoyó en todo momento y conocemos que no solo fuimos el único partido político con dichos problemas de carga. Resultado de lo anterior, FUERZA MORELOS, apoya al IMPEPAC,

derivado de estas fallas que se tuvieron para la carga es que nos faltó tiempo para poder suministrar la totalidad de los municipios para cumplir la paridad, quedando solo uno para cumplir con el termino 50-50 %.

Ahora bien, resultado de los dos cambios posibles para la paridad dentro del sistema a pesar de la adversidades en las que nos vimos sorprendidos y que los términos no se detuvieron debido a esas fallas, es que ahora son 14 registros de hombre y 12 de mujeres para presidencias, por lo que ya se ha llegado a un acuerdo interno con las planillas de YECAPIXTLA y PUENTE DE IXTLA, para que FUERZA MORELOS, sin contravenir el derecho que tiene esas planillas toda vez que ya están registradas, solicitamos, sea autorizado el cambio por las mujeres para que encabecen estos municipio como propietarias.

Pues sería injusto que se cancelen dos registros y no solo uno, cuando el partido siempre ha estado en la voluntad de cumplir con la equidad.

Reiteramos que esta es una cuestión atípica, y que no-existió dolo por parte de este partido político, toda vez que siempre se ha apegado a la veracidad y lineamientos que prevalece, pero también, para salvaguardar los derechos humanos, políticos electorales de los ciudadanos, y tomando en cuenta las problemáticas que han surgido con el sistema sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, por lo que solicito tenga a bien autorizar dicha sustitución."

"Por medio del presente ocurso, y derivado de la sesión extraordinaria urgente de Consejo iniciada el pasado 8 de abril del año en curso y la cual se tuvo por permanente, en relación a la aprobación del acuerdo del punto dos del orden del día correspondiente a la determinación del cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas de conformidad con los lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021., con relación directa al acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021. Al respeto esta institución política refiere lo siguiente: Derivado de la contingencia sanitaria que sufre el mundo entero, se han venido determinando y acatando nuevas formas en la forma de

> *realizar la vida cotidiana, también así para este periodo electoral, siendo que el instituto implemento el sistema de registro de candidaturas en línea. En esa tesitura, Fuerza Morelos siempre ha estado a favor de la equidad y principalmente de las acciones afirmativas de género, grupos vulnerables y en acatar las normas y cumplimiento de las observaciones y requerimientos de ese instituto. Sin embargo, exponemos, que durante la carga en el sistema varias veces esta institución hizo del conocimiento al IMPEPAC la problemática que tuvo el sistema tanto en la carga de los archivos, el sistema lento, cierre del sistema durante la carga en varias ocasiones, y teniendo capturas y videos de pantallas, mismas que se anexan al presente como medio de prueba.*
>
> *Reconocemos que el IMPEPAC, nos apoyó en todo momento y conocemos que no solo fuimos el único partido político con dichos problemas de carga. Resultado de lo anterior, FUERZA MORELOS, apoya al IMPEPAC, derivado de estas fallas que se tuvieron para la carga es que desconocemos el motivo…"*
>
> *"Por medio del presente ocurso, y en alcance al escrito presentado el día de hoy respecto a problemática que tuvo este partido político con el sistema de registro, que sabemos de antemano que también no es dolo sino fallas humanas por parte de ese instituto, adjunto al presente videos de dichas fallas, para tener más certeza y veracidad de nuestro dicho. "*

En respuesta a los escritos presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, JONATHAN LÓPEZ FERRUSCA, este Consejo Estatal Electoral hace de su conocimiento que dicho instituto político contó con un periodo extendido de prórroga para realizar los registros correspondientes del quince de marzo al diecinueve del mismo mes, para poder postular a los candidatos de dicho partido.

De igual manera, fue requerido para que modificara sus postulaciones para efecto de dar debido cumplimiento al principio de paridad de género, sin que diera cumplimiento a lo requerido, tales requerimientos se derivaron de los

acuerdos IMPEPAC/CEE/169/2021, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/185/2021 e IMPEPAC/CEE/192/2021, sin que hubiese cumplido con el principio de paridad en su vertiente horizontal

En razón de lo anterior este Consejo Estatal Electoral advierte de los escritos de referencia, el partido **FUERZA MORELOS,** a través de los mismos manifiesta la imposibilidad que con la que a su parecer contribuyó para únicamente postular las candidaturas presentadas; sin embargo como es un hecho público y notorio, todos los partidos políticos contaron hasta el diecinueve de marzo del año en curso, con cuatro días más de prórroga para efectuar sus registros, por lo cual resulta inconcuso que el sistema estatal de registro fuera una causa para dejar de realizar las postulaciones respectivas.

De igual manera, de los escritos presentado por **FUERZA MORELOS,** no se desprende que en cumplimiento a lo requerido por este Consejo Estatal Electoral, manifieste el municipio del que serán canceladas las postulaciones, para cumplir con el principio de paridad en su modalidad horizontal, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento decretado, para efecto de que el Consejo Estatal Electoral, determine las postulaciones de candidaturas a cancelar, tomando en consideración el municipio con el menor número de afiliados obtenido, durante la celebración de sus asambleas distritales constitutivas realizadas por el partido **FUERZA MORELOS**, con el objeto de obtener su registro como partido político local; para tal efecto se procede a conocer el distrito con el menor número de afiliados, que se derivan de tabla que se agrega como (ANEXO ÚNICO) al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo; desprendiéndose que la asamblea distrital en la cual obtuvo menor cantidad de afiliados, es la correspondiente al Distrito XI, en la cual el partido **FUERZA MORELOS** únicamente obtuvo 214 afiliaciones en total y por municipio integrante del distrito el resultado es: Axochiapan 11 afiliados, Jojutla 122 afiliados, Tepalcingo 1 afiliado, y Tlaquiltenango 80 afiliados; motivo por el cual, de entre los municipios

que conforman el Distrito XI, el municipio de Tepalcingo, es que tuvo el menor número de afiliados, obteniendo solo 1 afiliado.

En virtud de lo anterior, y siendo que de la tabla de postulaciones correspondiente al partido Fuerza Morelos, se desprende que en el municipio de Tepalcingo, se postuló candidatura de hombre propietario y suplente a la presidencia municipal, y Mujer propietaria y suplente, a la sindicatura, este órgano comicial tiene por CANCELADAS tales postulaciones, con lo cual el partido **FUERZA MORELOS**, **CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, quedando integrados los estratos de votación alta media y baja de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRESIDENCIA SUPLENTE	SINDICATURA PROPIETARIO	SINDICATURA SUPLENTE
AMACUZAC	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
ATLATLAHUCAN	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
AXOCHIAPAN	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
AYALA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
COATLÁN DEL RÍO	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
CUAUTLA	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
CUERNAVACA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
EMILIANO ZAPATA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
HUITZILAC	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
JIUTEPEC	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
JOJUTLA	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
JONACATEPEC	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
MAZATEPEC	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
PUENTE DE IXTLA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
TEMIXCO	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
TEPALCINGO	CANCELADA	CANCELADA	CANCELADA	CANCELADA
TEPOZTLÁN	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
TETELA DEL VOLCÁN	MUJER	NO POSTULO	HOMBRE	NO POSTULO
TLALNEPANTLA	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
TLALTIZAPÁN	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
TLAQUILTENANGO	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
TLAYACAPAN	MUJER	NO POSTULO	HOMBRE	HOMBRE
TOTOLAPÁN	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRESIDENCIA SUPLENTE	SINDICATURA PROPIETARIO	SINDICATURA SUPLENTE
XOCHITEPEC	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
YAUTEPEC	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
YECAPIXTLA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

El partido político postula:

Candidatura a la **presidencia: 13 hombres propietarios**, **13 hombres suplentes**.

Candidatura a la **presidencia: 12 mujeres propietarias**, **10 mujeres suplentes,** debido a que el citado partido político, no postuló candidaturas suplentes en Tetela del Volcán y Tlayacapan, en el libre ejercicio de su autodeterminación.

Candidatura a **sindicatura: 13 mujeres propietarias** y **13 suplentes**.
Candidaturas a **sindicatura: 12 hombres propietarios** y **11 suplentes**, sin que haya postulado candidatura en Tétela del Volcán, en el libre ejercicio de su autodeterminación.

Una vez analizado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina **que** el **FUERZA MORELOS**, **CUMPLE** con el principio de paridad en su vertiente horizontal, toda vez que registra las candidaturas a Presidencia de **13 hombres propietarios** y **13 hombres suplentes,** así como **12 mujeres propietarias** y **10 suplentes**, a la candidatura de **presidencia municipal**; y **13 mujeres propietarias y suplentes** como candidatas a la sindicatura y **12 hombres propietarios** y **11 suplentes.**

MÁS MÁS APOYO SOCIAL

El Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el ocho de abril de la presente

anualidad, y concluida el nueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con catorce minutos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021.

Siendo las catorce horas con horas con cuarenta y tres minutos, del día diez de abril del año dos mil veintiuno, el partido **MÁS MÁS APOYO SOCIAL,** fue notificado del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el ocho de abril de la presente anualidad, y concluida el nueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con catorce minutos.

Por medio del citado acuerdo, al partido político de referencia, le fue otorgado un plazo de doce horas para efecto de que dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados, siendo apercibido, para que, en caso de ser omiso, el Consejo Estatal Electoral, realizaría la cancelación de la postulación correspondiente, tomando en consideración al municipio que hubiese obtenido la menor votación durante la celebración de sus asambleas municipales respecta a las postulaciones a la presidencia municipal, propietarios y suplentes, así como a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En razón de lo anterior este consejo estatal electoral advierte que **MÁS MÁS APOYO SOCIAL,** por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, siendo las cero horas con veintinueve minutos del día once de abril del presente año dio cumplimiento al requerimiento efectuado, manifestando lo siguiente:

> "QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184, 185, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACUIÓN CIUDADANA (SIC) PARA EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL ACUERDO AL RUBRO CITDO, MANIFIESTO E INFORMO LO SIGUIENTE:

EN CUANTO A LAS PLANILLAS PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SOLICITO LA CANCELACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS MUNICIPIOS DE: AMACUZAC, TEMOAC Y TETELA DEL VOLCÁN.

EN CUANTO A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS PARA LOS DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA, SOLICITO LA CANCELACIÓN DE LOS DISTRITOS XI Y XII RESPECTIVAMENTE."

En razón de lo anterior este Consejo Estatal Electoral advierte, que mediante escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Más Más Apoyo Social, Mtro. Diego Miguel Gómez Henriquez, fechado el diez de abril de la presente anualidad, manifestó que en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, los municipios a cancelar son los de Amacuzac, Temoac y Tetela del Volcán.

Por lo anterior, se tiene por presentado al partido Encuentro Más Más Apoyo Social, dando cumplimiento al acuerdo de IMPEPAC/CEE/192/2021, y se procede a cancelar las postulación correspondiente a los municipios a cancelar son los de **Amacuzac, Temoac y Tetela del Volcán**, conformada por candidatos a la presidencia municipal hombre propietario y suplente, así como candidatas a la sindicatura propietarias y suplentes; con lo cual el partido político referido, **CUMPLE con el principio de paridad de género de manera horizontal**, quedando integrados los estratos de votación alta media y baja de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRESIDENCIA SUPLENTE	SINDICATURA PROPIETARIO	SINDICATURA SUPLENTE
AMACUZAC	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
AXOCHIAPAN	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
AYALA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
COATLÁN DEL RÍO	MUJER	NO POSTULÓ	HOMBRE	HOMBRE
CUAUTLA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
CUERNAVACA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
JIUTEPEC	HOMBRE	HOMBRE	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
JOJUTLA	MUJER	MUJER	MUJER	NO POSTULÓ
JONACATEPEC	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
MIACATLAN	MUJER	MUJER	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
OCUITUCO	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	PRESIDENCIA SUPLENTE	SINDICATURA PROPIETARIO	SINDICATURA SUPLENTE
PUENTE DE IXTLA	HOMBRE	MUJER	MUJER	NO POSTULÓ
TEMIXCO	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
TEMOAC	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
TEPALCINGO	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
TETECALA	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
TETELA DEL VOLCÁN	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
TLALNEPANTLA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
TLALTIZAPÁN	MUJER	NO POSTULÓ	HOMBRE	HOMBRE
TLAYACAPAN	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
YECAPIXTLA	MUJER	MUJER	HOMBRE	NO POSTULO
ZACUALPÁN DE AMILPAS	MUJER	MUJER	HOMBRE	NO POSTULÓ

El partido postula:

Candidatura a **presidencia mujeres: 9 propietarias**, **8 mujeres suplentes**, sin que pase inadvertido que en los municipios de Coatlán del Río y Tlaltizapán no postula suplencia y en Puente de Ixtla la suplencia a la candidatura hombre a la presidencia municipal sea mujer, lo que se considera una medida afirmativa implementada por el partido político a favor de la mujer.

Miacatlán, no postula propietario y suplente y en Zacualpan, no postula suplente, Tlaltizapán, no postula suplente mujer a la presidencia; y en los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtla, postula a 1 mujer como suplente de 1 hombre, postulado a la presidencia municipal.

Candidatura a **presidencia hombres: 10 propietarios**, **9 suplentes hombres**; debido a que en Puente de Ixtla, el partido político postuló suplentes a mujeres, lo que se considera una acción afirmativa implementada por el partido político a favor de las mujeres, en su libre autodeterminación no postuló candidaturas suplentes.

Candidatura a **sindicatura mujeres: 10 propietarias**, sin que postule en el Municipio de Temoac, candidatura propietaria a la sindicatura; **así como 8 suplentes**, debido a que no postula suplencias en los municipios de Puente de Ixtla y Jojutla no postula suplentes.

Candidaturas a sindicatura hombres: 7 propietarios y **5 suplentes**, debido a que en los municipios de Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas, el partido político con su facultad de autodeterminación no postuló candidatos a la sindicatura suplentes.

b) En diputaciones por el principio de mayoría relativa, **MÁS MÁS APOYO SOCIAL,** el partido político para dar cumplimiento al principio de paridad de género, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, fue requerido para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, **APERCIBIDO** para que, en caso de ser omiso, en dar cumplimiento al presente requerimiento, el Consejo Estatal Electoral, tomara la decisión de cancelar la candidatura correspondiente con el objeto de dar cumplimiento a la postulación en paridad.

En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Más Más Apoyo Social, Mtro. Diego Miguel Gómez Henriquez, fechado el diez de abril de la presente anualidad, manifestando que en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, los distritos a cancelar son el XI y XII respectivamente.

Por lo anterior, se tiene por presentado al partido Encuentro Más Más Apoyo Social, dando cumplimiento al acuerdo de IMPEPAC/CEE/192/2021, y se procede a cancelar las postulaciones correspondiente a los distritos XI, en el cual solo postulaba candidatura hombre propietario y XII, en la cual postulaba hombre propietario y suplente, respectivamente, con lo cual el partido político referido, **CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, de la siguiente manera:

DISTRITO	DIPUTACION PROPIETARIO	DIPUTACION SUPLENTE
DISTRITO I CUERNAVACA	MUJER	MUJER
DISTRITO II CUERNAVACA	HOMBRE	HOMBRE
DISTRITO III TEPOZTLAN	MUJER	MUJER
DISTRITO IV YECAPIXTLA	MUJER	NO POSTULO
DISTRITO V TEMIXCO	HOMBRE	HOMBRE
DISTRITO VI JIUTEPEC	HOMBRE	HOMBRE
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	HOMBRE	HOMBRE
DISTRITO IX PUENTE DE IXTLA	MUJER	MUJER
DISTRITO X AYALA	HOMBRE	HOMBRE
DISTRITO XI JOJUTLA	CANCELADA	CANCELADA
DISTRITO XII YAUTEPC	CANCELADA	CANCELADA

El partido político **MÁS MÁS APOYO SOCIAL CUMPLE** con el principio de paridad de género en su modalidad horizontal, en la postulación de candidaturas a diputaciones por le principio de representación proporcional, al haber postulados: **4 mujeres propietarias y suplentes** en los distritos I, III y IX, así como 1 mujer propietaria en el distrito IV, debido a que en su libre autodeterminación no registró candidatura suplente y **5 hombres propietarios y suplentes** en los distritos II, V, VI, VIII y X.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, párrafos tercero y quinto, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, 25, numeral 1, inciso

r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, 24, 30, 111, 112de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15, 19, 21, 63, cuarto párrafo, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I y XLIV, 164, 180, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos s) y t), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 5, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El partido **ENCUENTRO SOCIAL**, **CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro, de candidaturas a presidencia y sindicatura municipal, propietarios y suplentes.

SEGUNDO. El partido **FUERZA MORELOS**, **CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro, de candidaturas a presidencia y sindicatura municipal, propietarios y suplentes.

TERCERO. El partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, **CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro, de candidaturas a presidencia y sindicatura municipal, propietarios y suplentes.

CUARTO. El MÁS MÁS APOYO SOCIAL, **CUMPLE** con la paridad de género de manera horizontal, en el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

Notifíquese conforme a derecho proceda a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad,** en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de abril del año dos mil veintiuno, **siendo las veintidós horas con ocho minutos.**

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

C.JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.JOSE MIGUEL RIVERA VELAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA MORELOS

DR.GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO APOYO SOCIAL

C.ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO